

(1999/C 96/219)

**PREGUNTA ESCRITA E-2907/98**  
**de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión**

(2 de octubre de 1998)

*Asunto:* Competencia entre los organismos expedidores de permisos de conducción

¿Puede indicar la Comisión en qué medida los distintos Estados miembros han delegado la organización de exámenes para la obtención del permiso de conducción en organismos no pertenecientes a la Administración pública?

¿Puede indicar la Comisión asimismo, en la medida en que se haya delegado en organismos no pertenecientes a la Administración pública, si ha habido una licitación pública previa?

¿Puede comprobar la Comisión asimismo cómo se han organizado en los distintos Estados miembros las posibilidades de recurso contra las decisiones de los organismos expedidores de los permisos de conducción, especificando en cada caso si se trata de organismos independientes?

¿Puede indicar la Comisión finalmente si, aparte de la posibilidad de obtener el permiso de conducción en un organismo facultado para expedirlo, existe la posibilidad de obtenerlo en otro organismo designado por las autoridades?

**Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

(23 de octubre de 1998)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(1999/C 96/220)

**PREGUNTA ESCRITA E-2938/98**  
**de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(8 de octubre de 1998)

*Asunto:* Normas relativas a la seguridad del agua en los hoteles y en los complejos turísticos

En la actualidad, no existe legislación comunitaria que exija que los hoteles y los complejos turísticos dispongan de socorristas en sus piscinas o que obligue a facilitar información en distintas lenguas acerca de las instalaciones de natación o a poner a disposición equipos salvavidas. ¿Reconoce la Comisión que se trata de un ámbito que exige legislación a nivel comunitario?

**Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

(21 de octubre de 1998)

La Comisión no ignora los peligros que pueden presentar las piscinas. Sólo en los dos últimos años ha cofinanciado cuatro proyectos sobre seguridad de las piscinas públicas, prevención del ahogamiento de niños, prevención de accidentes de natación y seguridad y calidad de los parques acuáticos.

Hay muchos elementos que determinan el nivel de seguridad de las piscinas. A los que cita Su Señoría hay que añadir, entre otros, la construcción de las mismas, su mantenimiento, la calidad del agua, las condiciones de higiene de los servicios y la formación del personal.

Las normas comunitarias regulan algunos de estos elementos. La Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción <sup>(1)</sup> incrementa la seguridad intrínseca de las construcciones. La Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los equipos de protección individual <sup>(2)</sup> contempla, por ejemplo, los chalecos salvavidas. La Directiva 73/23/CEE del Consejo, de 19 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión <sup>(3)</sup> regula la seguridad de las bombas eléctricas. La Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo <sup>(4)</sup> y sus Directivas particulares incluyen la salud y la seguridad de los trabajadores que desempeñan su actividad en las piscinas.